



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Acta de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.**

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2025.  
Hora de inicio: 9:40 a.m.  
Hora de finalización: 10:42 a.m.  
Audiencia virtual -*Microsoft Teams*

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Clase de proceso: verbal sumario de responsabilidad civil contractual.  
Número de proceso: 11001-40-03-083-2022-00334-00  
Demandante: William Segundo Peñaranda Ayala.  
Demandado: BBVA Seguros Colombia S.A.

**II.- INTERVINIENTES:** Quienes figuran en el video que forma parte integral de la presente acta, a saber:

1. William Segundo Peñaranda Ayala: demandante;
2. Miguel Ángel Gómez Zúñiga: apoderado del demandante;
3. Alba Clemencia García Pinto: representante legal de la compañía de seguros demandada;
4. - Santiago Mejía Fierro: apoderado sustituto de la parte demandada.

**III.- OBJETO:**

Se reconoció personería al abogado Santiago Mejía Fierro, como apoderado sustituto de BBVA Seguros Colombia S.A., en los términos y acorde con las facultades del poder de sustitución aportado.

Se agotó la fase de conciliación, que se declaró fracasada; se recaudó el interrogatorio del demandante.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la pasiva solicitó el uso de la palabra y pidió la suspensión de la audiencia con la finalidad de someter al comité respectivo de la compañía la propuesta económica planteada por

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

el actor, de \$5.000.000, para dar por terminado el proceso en forma amistosa.

Se corrió traslado al apoderado del extremo activo, quien estuvo de acuerdo; en consecuencia, en virtud de lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se suspendió la actuación y se señaló el **16 de septiembre del año 2025, a las 9:30 a.m.**, para agotar las etapas restantes de la audiencia, si a ello hay lugar.

En virtud de lo indicado por el apoderado judicial y la representante legal de la compañía demandada, durante el interregno comprendido entre el día de hoy y la fecha en que se reanudará la audiencia, presentarán ante el comité de conciliación una propuesta con el fin de terminar el proceso de manera anticipada, cuyo resultado se obligaron a informar al juzgado para adoptar la decisión correspondiente.

No obstante, si las partes no llegan a un acuerdo amistoso que le ponga fin al proceso, en la fecha antes señalada se reanudará la audiencia y se agotarán las etapas restantes.

Las partes quedaron notificadas en estrados sin realizar ningún reparo.

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

**LUZ MARÍA ARÉVALO LARA**

Secretaria *ad hoc*

*Firmado Por:*

**Carlos Alberto Romero Moyano**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836c369719de2b4739407c342ee68086c63886aa97ccb46df56cd862e72f3c91**

Documento generado en 31/07/2025 02:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**